

## **ANEXO 5.5 SEGURO ESCOLAR DE ACCIDENTES**

El estudiante que asista regularmente a un establecimiento subvencionado, municipales y particulares, del nivel de transición de la educación parvularia, de enseñanza básica, media normal, técnica, agrícola, comercial, industrial, dependientes del Estado o reconocidos por este, quedarán sujetos al Seguro Escolar contemplado en el artículo 3° de la ley N° 16.744, por los accidentes que sufran durante sus estudios, o en la realización de su práctica educacional o profesional, en las condiciones y con las modalidades que se establecen en el Decreto N° 313, de 1973, del Ministerio del Trabajo.

El estudiante gozará de este beneficio desde el instante en que se matricule en alguno de los establecimientos educacionales mencionados. Los beneficios de este seguro se suspenderán cuando los estudiantes no se encuentren estudiando o realizando su práctica educacional o profesional.

El artículo N° 3 del Decreto N° 313, de 1973 del Ministerio del Trabajo, indica que se entenderá por accidente toda lesión que un estudiante sufra a causa o con ocasión de sus estudios, o de la realización de su práctica profesional o educacional y que le produzca incapacidad o muerte.

Se entenderá de la misma forma como accidente escolar los que ocurran durante el trayecto directo de su domicilio al lugar donde realiza su práctica educacional o profesional el estudiante o al establecimiento educacional, excepcionalmente no se cubrirán aquellos accidentes que ocurran debido a fuerza mayor extraña que no tengan relación con sus estudios y/o lugar donde este realizando su práctica de estudios o profesional o aquellos accidentes que sean responsabilidad de la víctima. El organismo administrador es quien debe probar estas excepciones.

El estudiante que sea víctima de un accidente escolar, tendrá derecho a las siguientes prestaciones que se otorgarán de forma gratuita hasta que se encuentre completamente sano o mientras subsistan las secuelas del accidente, las coberturas de este seguro son:

- 1- Atención médica, quirúrgica y dental en establecimientos externos o a domicilio
- 2- Hospitalización si fuere necesario a juicio del profesional que se encuentra tratando al estudiante
- 3- Medicamentos y productos farmacéuticos
- 4- Prótesis y aparatos ortopédicos su reparación
- 5- Rehabilitación física y reeducación profesional
- 6- Gastos de traslado
- 7- Cualquier otro gasto que se produzca debido al accidente escolar.

Este seguro cubre toda actividad extra escolar, como también los viajes de estudios, independiente que este ocurra en Chile o en extranjero.